

RESOLUCIÓN:304 /2026

S/REF: 1743656W Ref. Interna: RE0081

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Magán

RESOLUCIÓN: INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 25 de enero de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentado por [REDACTED] con registro de entrada n.º 0081, contra el Ayuntamiento de Magán.

PRIMERO: El pasado 10 de noviembre de 2025, [REDACTED] presenta ante el Ayuntamiento de Magán: *"QUE EL PASADO 24 DE OCTUBRE LA [REDACTED] SE LLEVÓ UN GATO COMUNITARIO QUE ESTABA EN LA CASA DE ACOGIDA DE LA ASOCIACIÓN. LA CONCEJALA ORDENÓ QUE LA POLICÍA LOCAL SE LO DIERA A LA EMPRESA Y A LOS POCOS DÍAS LA CONCEJALA INFORMÓ A LA ASOCIACIÓN QUE HABÍA MUERTO. Solicita INFORMES REALIZADOS POR VETERINARIOS COLEGIADOS, NOMBRE DE LA CLÍNICA QUE LE HA ASISTIDO. LUGAR DONDE SE ENCONTRABA."*

SEGUNDO: El 25 de enero presenta reclamación ante el CRT, en los siguientes términos: *"que no ha recibido contestación alguna a su solicitud"*.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos,

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Manch
Fernando Muñoz Jiménez
05/05/202



cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 33.3 de la Ley 19/2013 (aplicado por la competencia del Consejo prevista en la Disposición adicional cuarta y el artículo 64 de la Ley 4/2016) fija que el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se dictase resolución expresa produce efectos desestimatorios. En el presente expediente, la solicitud de acceso fue presentada ante el Ayuntamiento el 10 de noviembre, de modo que el plazo máximo para resolver terminaría el 11 de diciembre de 2025.

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada en este Consejo el 25 de enero de 2026; en consecuencia, la reclamación presentada debe considerarse extemporánea y, por tanto, inadmisile por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación formulada por la [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Magán, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
05/05/2026



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
05/05/2026